

URBANISMO, VIVIENDA Y SERVICIOS

Por Rufino Tejada, S.L., se ha solicitado autorización de uso excepcional en suelo rústico y licencia ambiental para almacén y distribución de gases industriales, sito en Polígono 30, parcelas 214, 221, 222 y 223 de este municipio, lo cual se publica durante el plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente al de esta publicación, a los efectos establecidos en el art. 307.3 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004, de 29 de enero), para que durante el mismo puedan presentarse alegaciones o escritos por quien lo desee.

El expediente con número 1615/08, se podrá consultar en la Oficina Municipal de Obras, Urbanismo, Servicios y Arquitectura, sita en Plaza Mayor, n.º 13, 1.ª planta, en horario de atención al público, de 9.00 a 14.00 horas.

La presentación de alegaciones, sugerencias y cualesquiera otros documentos se hará en el Registro Municipal, sito en Plaza Mayor, n.º 1, 1.ª planta.

Aranda de Duero, a 17 de febrero de 2009. – El Alcalde, Luis Briones Martínez.

200901506/1958. – 34,00

Ayuntamiento de Briviesca

El Pleno del Ayuntamiento de Briviesca, en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2008, adoptó acuerdo de aprobar la modificación del Reglamento Regulador del Servicio de Agua.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.c) de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público que, no habiéndose presentado reclamaciones o sugerencias en el plazo de información pública, se considera definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

En base a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el art. 196.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se procede a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia del texto definitivo de la citada ordenanza.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra dicho acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Briviesca, 27 de febrero de 2009. – El Alcalde-Presidente, José María Martínez González.

200901847/1869. – 532,00

* * *

REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS**CAPITULO I****Artículo 1.º - Objeto:**

El objeto del presente Reglamento es la regulación de las relaciones entre la entidad que preste el servicio de suministro domiciliario de agua potable y saneamiento, el Ayuntamiento y los abonados del mismo, señalándose los derechos y obligaciones básicas de cada uno.

Artículo 2.º - Titularidad del servicio y forma de gestión:

El servicio de abastecimiento de agua potable es de titularidad municipal, y su gestión será pública y realizada por el Ayuntamiento de Briviesca, de forma indirecta mediante concesionario.

Artículo 3.º - Componentes principales del abastecimiento:

El servicio de abastecimiento de agua potable a Briviesca, dispone de las siguientes instalaciones y componentes principales:

- Respecto al abastecimiento:

Instalaciones de captación, elevación, depósito de regulación de bombeo, conducción, estación de tratamiento, depósitos de reserva y red de distribución.

- Respecto al suministro domiciliario:

Según se indica en el Código Técnico de la Edificación estarán compuestas de:

Acometida, tubo de alimentación, contador e instalación interior particular.

- Definiciones generales:

Acometida: La acometida es la tubería que enlaza la instalación general interior del inmueble con la tubería de la red de distribución. Atravesará el muro de cerramiento del edificio por un orificio, de modo que el tubo quede suelto y le permita la libre dilatación.

Llave de toma: La llave de toma se encontrará colocada sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso del agua a la acometida.

Llave de registro: La llave de registro estará situada sobre la acometida en la acera de la vía pública, junto al edificio. Su maniobra corresponderá únicamente al suministrador o persona autorizada.

Llave de paso: La llave de paso estará situada en la unión de la acometida en el tubo de alimentación, en el interior del edificio.

Artículo 4.º - Obligaciones del Ayuntamiento:

El Ayuntamiento, como titular del Servicio Municipal de Aguas, está sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Prestar el servicio a todo peticionario y ampliar la red de distribución para atender las solicitudes de suministro, en los términos establecidos en el presente Reglamento.

b) Mantener las instalaciones y las condiciones sanitarias del agua de acuerdo con la normativa vigente.

c) Mantener la disponibilidad y regularidad del suministro.

d) Colaborar con el abonado en la solución de aquellos problemas que el cumplimiento de este Reglamento pudiera ocasionarle.

e) Facturar al abonado los consumos realizados aplicando las tarifas legalmente establecidas, en las condiciones que recoge este Reglamento.

Artículo 5.º - Derechos del Ayuntamiento:

El Ayuntamiento, como titular del Servicio Municipal del Abastecimiento de Aguas, tiene los siguientes derechos:

a) Verificar que las instalaciones interiores de los abonados, se ajustan a las normas básicas en vigor y a las especificaciones particulares del presente Reglamento, pudiendo exigir al abonado las correcciones que correspondan.

b) Cobro de las facturas emitidas a cada abonado por los conceptos de consumo de agua y otros servicios prestados.

Artículo 6.º - Obligaciones del abonado:

El abonado estará sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Usar el agua suministrada en la forma y condiciones establecidas en el presente Reglamento y en la forma y para los usos contratados.

b) Abstenerse de establecer o permitir derivaciones en su instalación para suministrar agua a otros locales o viviendas distintos a los contratados.

c) Permitir la entrada al local del suministro en las horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal del Servicio que, exhibiendo la acreditación pertinente, trate de comprobar o revisar las instalaciones.

d) Respetar los precintos colocados por el Servicio o por los organismos competentes de la Administración.

e) Cumplir las obligaciones contenidas en el presente Reglamento.

f) Comunicar al Servicio cualquier modificación en la instalación que afecten al desplazamiento del contador o al uso adicional del agua, sobre lo establecido en contrato.

g) Prever las instalaciones de elevación, grupos de presión y depósitos intermedios de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

h) Pagar al Ayuntamiento las cantidades resultantes de liquidación por consumo de agua y otras causas contempladas en el Reglamento, fraude, reparación o avería, imputables al abonado.

i) Evitar las pérdidas de agua existentes en el tramo de acometida comprendido en su propiedad. En este supuesto, las reparaciones que procedan serán realizadas por el usuario, siendo los costes correspondientes a su cargo.

j) Recuperación de caudales: Aquellos abonados que dispongan en sus instalaciones de piscinas, equipos de refrigeración o instalaciones frigoríficas, que utilicen el agua como medio portador de energía eléctrica deberán equiparlas con equipos de reciclaje.

k) Satisfacer puntualmente el importe del servicio de agua de acuerdo con lo previsto en este Reglamento, en reciprocidad a las prestaciones que recibe.

Artículo 7.º - *Derechos del abonado:*

El abonado al Servicio disfrutará de los siguientes derechos:

a) Disponer del agua de forma continuada, con todas las garantías legales en los aspectos cuantitativo y cualitativo.

b) Solicitar del Servicio Municipal de Aguas, las aclaraciones, informaciones y asesoramiento necesario para adecuar la contratación a sus necesidades.

c) A que se le facturen sus consumos a los precios legalmente establecidos.

d) Suscribir un contrato o póliza de suministro, sujeto a las garantías de la normativa establecida.

e) Formular las reclamaciones administrativas que considere oportunas de acuerdo con el procedimiento establecido en este Reglamento.

CAPITULO II

CONTRATACION DE ABONOS

Artículo 8.º - *Suscripción de póliza:*

Para contratar un suministro debe suscribirse previamente una póliza de abono. Una vez formalizada la póliza, no se hará efectivo el suministro, hasta que el abonado no haya satisfecho los trabajos de conexión y tasas correspondientes.

El Servicio Municipal de Aguas podrá negarse a suscribir pólizas o contratos de suministro en los siguientes casos:

a) Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niegue a firmar el contrato de acuerdo con las determinaciones de este Reglamento.

b) Cuando la instalación del peticionario no cumpla las prescripciones legales y técnicas, oficiales y municipales, establecidas.

c) Cuando se compruebe que el peticionario del suministro haya dejado de satisfacer el importe del agua consumida, en virtud de otro contrato suscrito con el Servicio de Aguas Municipal, y en tanto no abone su deuda.

d) Cuando el peticionario no presente la documentación legalmente exigida.

Artículo 9.º - *Póliza única para cada suministro:*

La póliza o contrato de suministro se establece para cada servicio y uso, siendo obligatorio extender pólizas separadas para

aquellos suministros que exijan la aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

Artículo 10. - *Condiciones de contratación:*

Para formalizar el alta en el servicio se comunicarán los datos al concesionario para que formalice la póliza.

El solicitante deberá aportar la documentación legalmente exigible, formada, como mínimo, por:

a) Acreditación de la propiedad del edificio o local a conectar, o autorización del propietario, en su caso.

b) Certificado de instalación suscrito por el instalador autorizado y visado por la Conserjería de Industria de la Junta de Castilla y León. Cuando se trate de edificaciones de nueva planta, se acompañará como documentación preceptiva en la solicitud la Licencia de 1.ª Ocupación. Eximiendo de su presentación en los casos de altas por 2.ª ocupación.

c) En caso de vivienda, cédula de habitabilidad y licencia de primera ocupación.

d) Si el local se destina a usos industriales, servicios terciarios (comercial, oficinas), o usos dotacionales, la licencia municipal de apertura y permiso de vertidos.

e) Si es un suministro por obras, la licencia municipal de obras en vigencia.

Cada suministro quedará adscrito a las finalidades para las que fue contratado, quedando prohibido dedicarlo a otras finalidades o modificar su alcance, para lo que, en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud.

Artículo 11. - *Duración de la póliza:*

Los contratos se considerarán estipulados por el plazo fijado en la póliza, y se entienden tácitamente prorrogados por el mismo periodo, a menos que una de las partes, con un mes de antelación, avise de forma expresa y por escrito a la otra parte del deseo de darlo por finalizado. No obstante, si dentro del primer año a contar desde el inicio del suministro, el abonado, por cualquier causa, diese por finalizado el contrato, correrán a su cargo los gastos causados por esta resolución.

En el caso de suministro de agua para obra, la duración del contrato será la misma que quede fijada en la licencia municipal de obras, debiendo solicitar el abonado prórroga del mismo si fuese necesario. En caso de no solicitar prórroga, se entenderá extinguido el contrato.

Artículo 12. - *Modificaciones en la póliza:*

Durante la vigencia de la póliza, ésta se entenderá modificada siempre que lo impongan disposiciones legales o reglamentarias y, en especial, en relación con la tarifa del servicio y del suministro, que se entenderá modificada en el importe y condiciones que disponga la autoridad o los organismos competentes.

Artículo 13. - *Cesión del contrato:*

Como regla general se considera que el abono al suministro de agua es personal y no podrá ceder sus derechos a terceros ni podrá exonerarse de sus responsabilidades en relación al servicio. No obstante, el abonado que esté al corriente del pago podrá traspasar su póliza a otro abonado que vaya a ocupar el mismo local con las mismas condiciones existentes. En este caso, el abonado lo pondrá en conocimiento del Servicio Municipal de Aguas, mediante comunicación escrita, que incluya la conformidad expresa del nuevo abonado.

Todo ello sin perjuicio de la exigencia de la correspondiente licencia de apertura a favor del nuevo titular.

En caso de que la póliza suscrita por el abonado anterior no contenga ninguna condición que se halle en oposición con la forma en que haya de continuar prestándole el suministro, seguirá vigente la póliza anterior hasta la extinción de la nueva póliza.

El Servicio Municipal de Aguas, al recibo de la comunicación deberá extender una nueva póliza a nombre del nuevo abonado, que este deberá suscribir en las oficinas del Servicio. El antiguo abonado tendrá derecho a recobrar su fianza, y el nuevo deberá abonar lo que le corresponda según las condiciones vigentes en el momento del traspaso. En caso de que la póliza contenga cláusulas especiales, será necesaria la conformidad del Servicio Municipal de Aguas, además de la del nuevo abonado. El Servicio podrá obligar al nuevo usuario a actualizar el sistema de instalación de acometida y contador, a su cargo.

Artículo 14. - Rescisión de la póliza:

El incumplimiento por las partes de cualquiera de las obligaciones recíprocas contenidas en el contrato de suministro o póliza, o de las disposiciones del presente Reglamento dará lugar a la rescisión del contrato, conforme a lo establecido en el capítulo VIII de este Reglamento.

Artículo 15. - Condición resolutoria de las pólizas:

El Servicio Municipal de Aguas contactará siempre con sus abonados a reserva que sean concedidos los permisos necesarios para poder efectuar las instalaciones que requieren los suministros que toma a su cargo, así como las autorizaciones administrativas necesarias para el uso de la vivienda o local a suministrar.

CAPITULO III

CONDICIONES DEL SUMINISTRO

Artículo 16. - Pluralidad de pólizas en un inmueble:

Se extenderá una póliza de abono por cada vivienda, local o dependencia independientes, aunque pertenezcan al mismo propietario o arrendatario y sean contiguas.

En el caso de sistemas conjuntos de calefacción, agua caliente, riego de jardines, limpieza del inmueble, y otros servicios comunes, deberá suscribirse una póliza general de abono, independiente de las restantes del inmueble, a nombre de la propiedad o comunidad de propietarios.

Cuando exista un equipo desendurecedor del agua, y debido a sus características especiales, éste llevará una póliza de suministro independiente a los servicios generales de la comunidad o propiedad.

Artículo 17. - Cuota de servicios mínimos:

El Ayuntamiento fijará, de acuerdo con las ordenanzas, la tasa por el mínimo de consumo para cada uso, pudiendo variarla cuando lo estime oportuno modificando la ordenanza correspondiente.

Artículo 18. - Fianza:

El Ayuntamiento exigirá, en el momento de la contratación del servicio, una fianza en garantía del pago de los recibos del suministro, la cual deberá ser depositada por el abonado al suscribir la póliza. El importe de esta fianza se regulará en ordenanza municipal.

La fianza tiene por objeto garantizar las responsabilidades pendientes del abonado a la resolución del contrato, sin que pueda exigir el abonado, durante su vigencia, que se le aplique a esta el reintegro de sus descubiertos.

En el caso de no existir responsabilidades pendientes a la resolución del contrato, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza a su titular o a su representante legal. Si existiese responsabilidad pendiente cuyo importe fuese inferior al de la fianza, se devolvería la diferencia resultante.

Artículo 19. - Clases de suministro:

El suministro doméstico consiste en la aplicación del agua para atender las necesidades normales de una vivienda, uso exclusivo de vivienda.

El suministro no doméstico es la aplicación del agua a las necesidades de locales comerciales y de negocios, como ofi-

cinas, despachos, clínicas, hoteles e industrias, cuando no intervenga el agua de manera predominante en la obtención, transformación o manufacturación de un producto.

El suministro agrícola es el destinado al riego para la obtención de productos agrícolas, comprendidas las explotaciones industriales de floricultura, no hallándose el Servicio Municipal de Aguas obligado a este tipo de suministro.

Cuando en un inmueble urbano existe una zona de jardín o huerto, no podrá emplearse para su riego el agua contratada para un inmueble; este suministro deberá ser objeto de un contrato especial por aforo o fijando por contador los consumos indispensables, según la extensión del terreno a regar y sus cultivos no hallándose el Servicio Municipal de Aguas obligado a este tipo de suministro.

El suministro de obra es el destinado a la ejecución de obras de acondicionamiento y construcciones e instalaciones de nueva planta, o ampliación de las mismas. Precisándose para formalizar la póliza para ese uso la licencia municipal de obras en vigencia.

– Suministros contra incendios:

Artículo 20. - Prioridad de suministro:

El objeto prioritario del suministro de agua es satisfacer las necesidades domiciliarias de las viviendas de la población urbana. Los suministros de agua para usos industriales, agrícolas y de riego, se darán en el único caso que las necesidades del abastecimiento lo permitan.

Cuando el servicio lo exija, el Servicio Municipal de Aguas podrá, en cualquier momento, disminuir e incluso suspender el servicio para usos agrícolas de riego o industriales, así como en general para usos no domésticos, dado que estos suministros quedan en todo subordinados a las exigencias del consumo doméstico. En caso de suspensión se avisará con cuarenta y ocho horas de antelación y veinticuatro horas en caso de disminuir el caudal.

El Servicio Municipal de Aguas quedará exonerado de responsabilidad civil por falta de suministro cuando esta afecte a procesos industriales, clínicas y otros de naturaleza análoga donde este sea básico para su función, que por sus especiales características deberán proveerse de medios de reserva.

Artículo 21. - Instalaciones del abonado:

En cuanto a las instalaciones antiguas en uso, el Servicio Municipal de Aguas puede comunicar a los abonados la falta de seguridad de estas, quedando el abonado obligado a corregir la instalación, si así lo juzga pertinente el Ayuntamiento, y en el plazo que el mismo ordene. Si el abonado no cumple lo dispuesto, el Servicio Municipal de Aguas queda facultado para suspender el suministro.

El Servicio Municipal de Aguas no percibirá ninguna cantidad por la revisión de instalaciones cuando se produzca por su propia iniciativa.

Artículo 22. - Regularidad del suministro:

El suministro de agua a los abonados será permanente, salvo si existe pacto de lo contrario en la póliza, no pudiendo interrumpirlo si no es por fuerza mayor.

No se podrá suministrar agua dentro de un mismo inmueble bajo dos modalidades diferentes simultáneamente, para una misma aplicación. En todo caso se tendrá en cuenta lo que establece el párrafo tercero del artículo 20 de este Reglamento.

Artículo 23. - Importe del suministro:

Los importes del suministro se ajustarán a las tarifas vigentes en cada momento, y se referirán al servicio prestado, no pudiendo cobrarse por adelantado, salvo la fianza. Como excepción, en el caso de suministros eventuales de corta duración, se admitirá la liquidación previa de los consumos estimados,

basándose en el caudal solicitado y el número de horas de utilización, pero en este caso no se cobrará fianza.

Todos los suministros deben ser a través de contador.

CAPITULO IV INSTALACIONES EXTERIORES

Artículo 24. - *Ejecución de las instalaciones exteriores:*

Definiciones:

1. Acometida de abastecimiento: Se entenderá por acometida de abastecimiento el ramal que, partiendo de una tubería de distribución, conduce el agua al pie del inmueble que se desea abastecer. La acometida estará constituida por un tramo único de tubería del diámetro que resulte necesario en función del caudal a suministrar y de la calidad de los materiales que la técnica ofrezca.

Esta llave de registro, cuyas características serán determinadas por el concesionario, será maniobrada únicamente por el personal de éste, quedando expresamente prohibida su manipulación por los abonados, salvo caso de fuerza mayor, siempre y cuando no exista o no funcione la llave de corte interior, siendo responsabilidad del abonado los perjuicios y roturas que pudieran darse sobre llaves o instalaciones exteriores; en todo caso se comunicará al Servicio de Aguas la manipulación de la misma.

En aquellos casos en que las edificaciones queden distantes del límite de la finca, la llave de registro se situará en el cerramiento en la misma arqueta de instalación del contador, con colocación y acceso desde la vía pública.

El mantenimiento de cualquier instalación posterior a la llave de registro, aunque discorra por una vía pública, será responsabilidad de los abonados o de los propietarios del inmueble, en caso de no existir los primeros.

Los abonados instalarán otra llave de corte en el interior del inmueble para sus propias maniobras.

En un edificio, para realizar una nueva acometida, será necesario la anulación de todas las antiguas existentes para el mismo servicio, por cuenta y a cargo del propietario. En caso de unificación de parcelas con varias acometidas, tan solo se mantendrá las acometidas en uso y dadas de alta, eliminando el resto en origen a cargo del abonado.

2. Acometida de saneamiento: Se entenderá por acometida de saneamiento el ramal que, partiendo de una tubería general del inmueble, conduce las aguas residuales hasta la red de saneamiento.

Toda acometida de saneamiento deberá disponer de un pozo de registro, bien visitable o ciego, en el encuentro con el colector general. Asimismo deberá dotarse al edificio de una arqueta general de recogida de todas las aguas residuales, provista del correspondiente sifón y ventilación aérea, de la que parta la canalización que entronque con dicho colector general. Cada finca tendrá su arqueta de recogida de aguas residuales independiente, que se emplazará en la vía pública, frente al inmueble de referencia.

Acometidas:

La instalación del ramal de acometida, con sus llaves de maniobra y sus aparatos de medición, será efectuada por el concesionario del Servicio, con todos los costes a cargo del propietario del inmueble, quedando de propiedad del Ayuntamiento con sus llaves. Si un abonado solicitase un ramal de acometida especial para su uso, será instalado por el Servicio Municipal de Aguas a cuenta y coste del abonado, previa autorización de la propiedad del inmueble, quedando también propiedad de la finca por accesión.

Las acometidas y sus accesorios pertenecen al propietario, que soportará el cargo por todos los daños provocados por la existencia de la acometida.

1. Las acometidas, que tienen por objeto conducir el agua de la red de distribución al interior de los inmuebles a abastecer, comprenden desde la conducción general hasta el límite de la propiedad a la que abastece, o hasta el aparato de medición si este se encontrara fuera de la propiedad.

2. En cualquier otro caso, las acometidas serán instaladas por el concesionario, siendo los gastos de colocación a cargo de los usuarios, a los precios aprobados por el Ayuntamiento, salvo que atendiendo a circunstancias especiales, el Ayuntamiento autorice por escrito al usuario su instalación.

3. En todo caso, las acometidas se ejecutarán conforme a las normas técnicas de servicio aprobadas por el Ayuntamiento, los reglamentos del Servicio, y las normas del Código Técnico de la Edificación.

4. Cuando corresponda su ejecución al concesionario, este deberá elaborar los presupuestos de acometidas en un plazo no superior a diez días laborables. Este periodo de tiempo se contabiliza desde que el cliente ha realizado la petición del presupuesto, hasta que la empresa comunica al cliente que el presupuesto está a su disposición. Igualmente, el concesionario deberá instalar la acometida presupuestada en un plazo máximo de diez días laborables, contados a partir de la fecha de pago del presupuesto por el cliente, salvo que se precise del permiso municipal pertinente para tal instalación, momento que se computará a los fines del plazo antes determinado.

5. Se entiende por conservación de acometidas el mantenimiento, en perfecto estado de funcionamiento, del ramal que partiendo de la red de distribución abastece a un inmueble.

- La conservación de acometidas la llevará a cabo el concesionario.

- La conservación de acometidas no comprende los trabajos de sustitución por terminación de la vida útil de las mismas y mejora a petición del abonado. No obstante, el concesionario otorgará un plazo de garantía al abonado de 10 años, para aquellas acometidas que hayan sido ejecutadas por él.

Artículo 25. - *Acometidas especiales:*

Se podrán instalar acometidas, que deben de estar dotadas de contador, para alimentar exclusivamente:

a) Las bocas de protección contra incendios, en las fincas donde los propietarios lo soliciten, pudiendo el abonado utilizar las bocas de incendios en beneficio de terceros. La instalación podrá ser a petición del titular o del Ayuntamiento.

b) Piscinas u otras instalaciones de carácter suntuario.

Artículo 26. - *Protección de la acometida:*

En caso de averías las reparaciones de los ramales de acometida serán siempre efectuadas por el Servicio Municipal de Aguas, sin perjuicio de su repercusión al causante de estas averías.

La actuación del Servicio Municipal de Aguas en los ramales de acometidas quedará limitada única y exclusivamente en el tramo comprendido entre el punto de entronque y la fachada del edificio, y por extensión, hasta el límite de propiedad en las viviendas unifamiliares.

Los tramos de acometida comprendidos entre la fachada y la llave de paso general, situada en el interior del edificio, será responsabilidad de la propiedad su reparación.

CAPITULO V INSTALACIONES INTERIORES

Artículo 27. - *Ejecución de las instalaciones:*

La instalación interior, con excepción de la colocación del contador, será realizada por un instalador ajeno al Servicio Municipal de Aguas y autorizado por el Organismo que corresponda, y habrá de ejecutarse cumpliendo las normas para las instalaciones interiores de suministro de agua vigentes en el

momento de la contratación, con especial provisión de las contingencias de la variación de presión de la red de distribución.

CAPITULO VI SISTEMAS DE MEDICION

Artículo 28. - *Tipo de contador:*

Los contadores serán siempre de modelo oficialmente homologado y debidamente verificado con resultado favorable, bien por el fabricante o por la Administración, en su caso.

La selección del tipo de contador, su diámetro y emplazamiento, se determinarán por el Servicio Municipal de Aguas, de acuerdo con las normas del Código Técnico de la Edificación, vigentes en el momento de la contratación, según el tipo de domicilio a suministrar o en relación al caudal punta horario previsto en suministros especiales.

En el caso de que observase un mal funcionamiento del contador, el Servicio Municipal de Aguas lo sustituirá inmediatamente por otro nuevo que garantice el contaje correcto del consumo.

Artículo 29. - *Características del contador:*

El Ayuntamiento adopta actualmente para el control de consumos de agua fría en edificios de viviendas, un contador electrónico de pulsos clase C, que será instalado por el Servicio Municipal de Aguas.

Pudiendo modificar, en todo caso, el tipo de contador en función de las innovaciones tecnológicas y de la propia conveniencia del Servicio.

El control de consumos se gestionará mediante sistema centralizado de gestión de lecturas.

Artículo 30. - *Mantenimiento del contador:*

El Ayuntamiento de Briviesca establece el servicio de conservación y reparación del contador, mediante el pago por parte del usuario de un canon fijo mensual.

Artículo 31. - *Batería de contadores:*

Los contadores irán colocados en batería, en un local situado en la planta baja del edificio. Dicha batería será aportada por el promotor con ocasión de la construcción del edificio.

La batería tiene la misión de centralizar todos los consumos de agua en el edificio. Por ello, todos los puntos de consumo existentes en locales comerciales, oficinas, garajes, comunidad y otros, deberán controlarse desde la batería, debiendo la propiedad prever las instalaciones precisas para este fin.

Sobre la batería se colocará, fijado en la pared, un cuadro de aluminio anodizado de 1 mm. de espesor, identificando, mediante números adhesivos de vinilo negro de 25 mm. de altura, el punto de consumo correspondiente a cada contador.

En todo caso se cumplirán las normas del Código Técnico de la Edificación.

Artículo 32. - *Características del local de control de consumos:*

Las dimensiones del local serán fijadas por el Servicio Municipal de Aguas conjuntamente con las dimensiones de acometida, aunque como referencia, se aportan las siguientes dimensiones mínimas, en función del número de viviendas:

<i>N.º de viviendas</i>	<i>Ancho</i>	<i>Alto</i>	<i>Fondo</i>
12	1,1 m.	2 m.	0,8 m.
20	1,6 m.	2 m.	0,8 m.

El local destinado a la ubicación de la batería estará dotado de iluminación eléctrica, conducto para toma telefónica y desagüe.

Cuando una promoción de viviendas prevea más de un local para baterías de contadores, estos, deberán comunicarse entre sí, mediante un tubo rígido de PVC de 20 mm.

Artículo 33. - *Características de la batería de contadores:*

Las características de la batería de contadores serán:

- a) Será de acero galvanizado y cumplirá las normas del Código Técnico de la Edificación relativas a instalaciones de agua sanitaria.
- b) Su diámetro irá en función del número de contadores que contenga, aunque no será inferior a 2 pulgadas.
- c) Formará un circuito cerrado, conteniendo un máximo de tres tubos horizontales.
- d) Dispondrá de una única toma de alimentación.
- e) Estará exenta de roscas directas en el cuerpo de la batería. Las conexiones de los contadores a la misma será mediante pletinas.
- f) Dispondrá de dos llaves por contador. Una de entrada y otra de salida.
- g) Las tomas para el contador se dejarán a una distancia de 22 cm. y los racores serán de 3/4".

Artículo 34. - *Adaptación de las instalaciones al nuevo sistema:*

El Ayuntamiento de Briviesca se reserva el derecho de modificar, con costes a su cargo, las instalaciones de contadores existentes al nuevo sistema de control, quedando obligado el usuario a permitir el acceso a su vivienda al personal destinado a la ejecución de los trabajos que correspondan, con el fin de obtener la lectura desde el exterior de la vivienda o local del usuario.

Artículo 35. - *Control de consumos en viviendas unifamiliares, lonjas y obras:*

En los casos anteriores, el contador se ubicará en un armario de PVC o similar, dotado de aislamiento térmico. Dicho armario irá situado en el exterior de la finca o local correspondiente, a una altura mínima de 0,80 m. del suelo y en la fachada principal de acceso a la propiedad. Debiendo armonizar la solución adoptada con la estética de la edificación y el entorno.

CAPITULO VII CONSUMO Y FACTURACION

Artículo 36. - *Consumo:*

El abonado consumirá el agua de acuerdo con lo que establece este Reglamento respecto a las condiciones del suministro, y está obligado a usar las instalaciones propias del servicio de forma racional y correcta, evitando todo perjuicio a terceros y al servicio.

Artículo 37. - *Facturación:*

El Servicio Municipal de Aguas percibirá de cada abonado el importe del suministro, de acuerdo con la modalidad tarifaria vigente en cada momento, así como los tributos que procedan en cada caso.

Artículo 38. - *Anomalías de medición:*

Cuando se detecte la parada o mal funcionamiento del aparato de medición, la facturación del periodo actual y regularización de periodos anteriores se efectuará conforme a uno de los tres siguientes sistemas:

- a) En relación a la medida de los tres periodos de facturación anteriores a detectarse la anomalía.
- b) En el caso de consumo estacional en relación a los mismos periodos del año anterior que hubiesen registrado consumo.
- c) Conforme al consumo registrado por el nuevo aparato de medición instalado, a prorrateo con los días que hubiese durado la anomalía.

En el caso de suministro para usos agrícolas, jardines y otros, que permitan el consumo por cálculo o estimación, se estará a esta evaluación como base de facturación.

En aquellos casos en que, por error o anomalía de medición se hubiesen facturado cantidades inferiores a las debidas, se escalonará el pago de la diferencia en un plazo que, salvo acuerdo contrario, no podrá ser superior a un año.

Artículo 39. - Verificación:

El abonado y el Servicio Municipal de Aguas tienen derecho a solicitar del organismo competente de la Administración en cualquier momento, la verificación de los aparatos de medición instalados, sea quien sea su propietario.

Si el abonado solicita al Servicio Municipal de Aguas la tramitación de la mencionada verificación oficial, deberá depositarse previamente el importe de los gastos que ello comporte.

Si fuese el Servicio Municipal de Aguas quien solicitase la verificación, serán a su cargo los gastos ocasionados.

Artículo 40. - Sanidad del consumo:

La instalación interior servida por el abono objeto del contrato, no podrá estar conectada a ninguna otra tubería ni ninguna distribución de agua de otra procedencia, ni tampoco la que proceda de otro abono de la misma empresa, así como tampoco podrá mezclarse el agua del Servicio Municipal de Aguas con ninguna otra, tanto por razones técnicas como sanitarias.

Los depósitos receptores, si los hubiese, deberán mantenerse periódicamente y protegerlos razonablemente para evitar cualquier contaminación.

Artículo 41. - Pago:

El abonado podrá optar por domiciliar el pago del recibo en libreta de ahorro o cuenta corriente bancaria, o bien hacerlo efectivo directamente en las oficinas del Servicio Municipal de Aguas, o bien en las entidades bancarias o financieras que el Servicio autorice.

CAPITULO VIII

**SUSPENSION DEL SUMINISTRO Y
RESCISION DEL CONTRATO**

Artículo 42. - Causas de suspensión:

El incumplimiento por parte del abonado de cualquiera de las obligaciones detalladas en el artículo 6 de este Reglamento, facultará al Servicio Municipal de Aguas para suspender el suministro, siguiendo los trámites que se señalen en el siguiente artículo.

Artículo 43. - Procedimiento de suspensión del suministro:

El Servicio Municipal de Aguas podrá suspender el suministro de agua a sus abonados, en los casos establecidos en el mencionado artículo 6 y por los procedimientos siguientes:

En los casos establecidos en el citado artículo, el Servicio deberá dar cuenta al abonado por correo certificado, o de una forma de la que quede constancia de las anomalías observadas, concediendo audiencia al abonado para posible presentación de alegaciones, por un plazo de diez días hábiles, resolviéndose seguidamente la suspensión o no del servicio, que se notificará al abonado.

En caso de que el abonado hubiese formulado reglamentariamente alguna reclamación o recurso, el Servicio Municipal de Aguas no podrá privarle de suministro mientras no recaiga resolución sobre la reclamación formulada.

Si el interesado interpusiese recurso contra la resolución del organismo competente de la Administración Pública, se le podrá privar de suministro en caso de que no deposite la cantidad que adeuda, confirmada por la resolución objeto del recurso.

La suspensión del suministro de agua por el Servicio Municipal de Aguas no podrá realizarse en día festivo u otro en el que, por cualquier motivo, no haya servicio completo administrativo y técnico de atención al público a efectos de la tramitación completa de restablecimiento del servicio, ni la vigilia del día en que se dé alguna de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día, o bien el siguiente día hábil en que hayan sido enmendadas las causas que originaron el corte de suministro.

La notificación de corte de suministro incluirá, como mínimo, los puntos siguientes:

- Nombre y dirección del abonado.
- Nombre y dirección del abono.
- Fecha aproximada a partir de la cual se reducirá el corte de suministro.

- Nombre, dirección, teléfono y horario de las oficinas del Servicio de Aguas en el que pueden corregirse las causas que originaron el corte.

Si el Servicio Municipal comprueba la existencia de derivaciones clandestinas podrá inutilizarlas inmediatamente.

Artículo 44. - Renovación del suministro:

Los gastos que origine la supresión serán a cuenta del Servicio de Aguas, y la reconexión del suministro, en caso de corte notificado, según lo que regula el anterior artículo, será a cuenta del abonado, por adelantado. De ninguna manera podrán percibirse estos derechos si no se ha realizado efectivamente el corte del suministro.

Artículo 45. - Resolución del contrato:

Transcurridos dos meses desde la suspensión del suministro sin que el abonado haya enmendado cualquiera de las causas establecidas en el artículo 42 de este Reglamento, por las cuales se procedió a la citada suspensión, el Servicio Municipal de Aguas estará facultado para resolver automáticamente el contrato.

DISPOSICION FINAL

Todas las referencias normativas y normas técnicas que se datan en este pliego se entenderán referidas a las vigentes en cada momento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Briviesca, noviembre de 2008. – El Alcalde, José M.^a Martínez González.

Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales

Por el presente se anuncia al público que D. Julián Javier Martín Casas, en nombre y representación de Ingespaner Medimpact, Sociedad Limitada, ha solicitado de esta Alcaldía licencia ambiental para recogida, transporte y almacenamiento de residuos no peligrosos a instalar en calle Aluminio, número 8 (Polígono Industrial Los Pedernales), según proyecto de Emvos Consultores.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, dicho proyecto y expediente correspondiente se someten a información pública por plazo de veinte días desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y tablón de edictos de este Ayuntamiento, quedando a disposición de los interesados en la Secretaría para que puedan examinarlos y presentar las alegaciones oportunas.

Villagonzalo Pedernales, a 4 de marzo de 2009. – El Alcalde, Juan Carlos de la Fuente Ruiz.

200901926/1931. – 34,00

Por el presente se anuncia al público que D. Iñigo Cámara Murnane, en nombre y representación de Combilift, Sociedad Limitada, ha solicitado de esta Alcaldía licencia ambiental para oficinas y almacén de repuestos de carretillas, a instalar en Naves Gromber, n.º 76 (Polígono Industrial Los Pedernales), según proyecto del Arquitecto D. José María Carpintero Peña.